

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho del señor juez el expediente del presente proceso informando que por auto del 5 de septiembre de 2022, se designó apoderado de oficio dentro del amparo de pobreza promovido por la señora GLORIA INÉS LÓPEZ DÍAZ, cargo que fue aceptado por el abogado designado el 13 de septiembre de igual anualidad, y quien posteriormente informó que el objeto del amparo de pobreza era promover un proceso diferente del que inicialmente se dispuso, y que en todo caso, no existe proceso alguno por los mismos hechos que actualmente esté promoviendo la solicitante.

En la fecha, **13 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: GLORIA INÉS LÓPEZ DÍAZ
RADICADO: 1700140030102022-00532-00

Auto interlocutorio No. 376-2023

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, este Despacho resolverá lo que considere pertinente en este asunto.

Mediante auto interlocutorio No. 943 del 5 de septiembre de 2022, se concedió el amparo de pobreza solicitado por **GLORIA INÉS LÓPEZ DÍAZ**, para adelantar proceso de pertenencia, designando al abogado DANIEL ALEJANDRO MUÑOZ MARÍN, quien el 13 de septiembre siguiente, aceptó su nombramiento y el 14 de septiembre de 2022 se le remitió a su correo electrónico la notificación y el expediente virtual, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que el referido profesional del derecho precisó que el objeto del proceso es diferente al informado en la solicitud, pues lo que realmente pretende la solicitante es adelantar un proceso de SUCESIÓN y no uno de PERTENENCIA, se le precisará al referido apoderado que deberá proceder a darle cumplimiento a sus cargas representando a la solicitante en el proceso que corresponda, máxime cuando ya se tiene certeza que la solicitud que nos ocupa no fue presentada en ningún otro despacho judicial.

Así las cosas, por encontrarse agotado el trámite procesal, debe el Despacho ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR AGOTADO EL TRÁMITE PROCESAL en estas diligencias de Amparo de Pobreza, solicitado por **GLORIA INÉS LÓPEZ DÍAZ** con cédula de ciudadanía **30.298.720**, por lo dicho en el presente auto.

SEGUNDO: PREVENIR al apoderado de oficio designado que deberá proceder a adelantar el respectivo proceso de **SUCESIÓN** en representación de la señora **GLORIA INÉS LÓPEZ DÍAZ**.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 058 del 14 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c150c9f23c93b10c493a1812692870f19970ac81145024091ac7172089cbc2**

Documento generado en 13/04/2023 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>